

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CIRCULAR NAC-DGECCGC16-000014

R.O. No. 908 del 22 de diciembre de 2016

A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA RENTA QUE APLICAN CONVENIOS PARA EVITAR DOBLE IMPOSICION SUSCRITOS POR EL ECUADOR

Con relación a lo indicado en el artículo 31 del reglamento de aplicación a la ley de régimen tributario interno, referente a la Certificación de Auditores Independientes, el cual establece la obligatoriedad de contar con tal certificación por los gastos que se efectúen en el exterior, que no constituyan renta gravada en el Ecuador, y que en su conjunto superen las 10 fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta (\$111,700 - año 2016), límite que se podrá ampliar a 20 fracciones básicas (\$223,400) siempre que estos no superen el 1% de los ingresos gravados, la administración tributaria recuerda a los sujetos pasivos:

Que con la reforma de este artículo, el 8 de junio de 2016 realizada en el Reglamento para aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, se eliminó la obligatoriedad del Certificado de Auditores Independientes, para los pagos al exterior en aplicación de convenios para evitar doble imposición.

En tal sentido, estos pagos no requerirán tal certificación, ya que podrán hacer uso de la aplicación automática de los beneficios establecidos en los convenios para evitar doble imposición.

Adicionalmente, se aclara que los pagos realizados en aplicación de convenios para evitar la doble imposición, no formarán parte de la cuantificación a efectos de establecer los límites para pagos que no constituyan ingresos gravados en el Ecuador, que se encuentren obligados a cumplir con la certificación de auditores independientes.